385R1681

REGLAMENTO (CEE) Nº 1681/85 DEL CONSEJO

de 19 de junio de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3700/83 por el que se establece el régimen aplicable a los intercambios comerciales con la República de Chipre más allá del 31 de diciembre de 1983

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3700/83 (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3628/84 (2), ha prorrogado hasta el 30 de junio de 1985 el régimen aplicable a los intercambios comerciales con la República de Chipre;

Considerando que persisten las condiciones que justifican dicha prórroga y que, por lo Tanto, es conveniente prorrogar la vigencia del mencionado Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3700/83, se sustituye la fecha del 30 de junio de 1985 por la del 31 de diciembre de 1985.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a Partir del 1º de julio de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de juno de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

G. ANDREOTTI

(1) DO nº L 369 de 20. 12. 1983, p. 1.

(2) DO nº L 335 de 22. 12. 1984, p. 6.